

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, Febrero 4 de 2022

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Proceso. Declarativo de Restitución de Inmueble arrendado
Demandante: Gloria Esperanza Rojas Peña
Demandado: Nestor Orlando Medina Galicia
Radicación: 760014003012-2022-0077-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0158
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa mediante la cual se pretende la restitución del inmueble arrendado para uso comercial ubicado en la Carrera 28 F No. 72T-116 del Barrio El Poblado del Municipio de Santiago de Cali; procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en el artículo 82 y s.s del C General del Proceso, 384 ibidem y el temporal Dcto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, para lo cual habrán de tenerse en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Leídos tanto los hechos como las pretensiones observa el despacho que se cita el vínculo contractual constituido de manera verbal, antelo cual, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso que indica 384. Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicaran las siguientes reglas.... 1. Demanda. A la demanda deberá (subraya el despacho) acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Revisados los anexos y como ya se indicó de los hechos mismos de la demanda, se observa que ninguno de los tres requisitos viene en ella, motivo este suficiente para que el Juzgado;

R E S U E L V A:

- 1.- ABSTENERSE de admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- HACER ENTREGA de la presente demanda a la parte demandante sin la necesidad de desglose dejando las constancias de rigor en el libro radicador y en el sistema de gestión judicial.
- 3.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Luz Daniela Chacón Cortes, identificada con la c.c. No. 1143860088 y T.P. No. 33090 del C.S.J lo anterior conforme el memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6203b74973b6d27c01d4fae909380792d015faabc00f785209663f369401f3b6**
Documento generado en 14/02/2022 10:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>